



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia

Rad. N° 47189-31-53-002-2021-00027.

Demandantes: LAINET MARGARITA, ENRIQUE ALFREDO, Y MARLO JOHAN ZULETA RUIZ.

Demandados: ALEJANDRINA, LORENZA Y JUANA ARÉVALO LABARCES.

Ciénaga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Los señores LAINET MARGARITA, ENRIQUE ALFREDO, Y MARLO JOHAN ZULETA RUIZ por conducto de apoderados judiciales, presentaron demanda Verbal de Pertenencia contra de las señoras ALEJANDRINA, LORENZA Y JUANA ARÉVALO LABARCES, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- No se aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 222-15490, para efectos de determinar la competencia y trámite del proceso - numeral 3° del art. 26 CGP.
- El certificado de tradición N° 222-15490 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga esta desactualizado, debe ser expedido con mínimo un mes antes de la presentación de la demanda.
- El poder otorgado menciona que lo otorga para presentar demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva EXTRAORDINARIA y en la demanda hace referencia a prescripción ORDINARIA.
- No indica el lugar de notificación física y electrónico de los demandados, o si lo desconocen.
- No están contenidas en los anexos - prueba que anuncia la parte actora: Escrituras públicas N° 239 de 19 de abril de 2007 y N° 365 de 26 de junio de 2019 expedidas por la Notaria Única de Ciénaga.
- En vista que los accionantes anuncian actuar como hijos de la señora Margarita Ruíz de Zuleta, se echa de menos el registro civil de nacimiento que acredite la condición de tales y el de defunción.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo al demandante un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a los demandantes un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

¹ [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga)
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb02ef85fb45d9fcd77f66bce2065c86d33f922c2d718e4c8976fc2dabe
ec26**

Documento generado en 15/04/2021 08:31:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**